



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110013336038201900057-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>María Helena Restrepo Duarte y otros</b>
<b>Demandado:</b>	<b>U.A.E. de Aeronáutica Civil y otro</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admite llamamiento en garantía</b>

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y AEROSUCRE S.A.**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a los hechos ocurridos el 20 de diciembre de 2016, en el que perdió la vida el señor Pedro José Duarte Rodríguez.

Con auto del 6 de mayo de 2019<sup>1</sup>, se admitió la demanda. Dicha providencia fue notificada personalmente el 26 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, por lo tanto el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 27 de noviembre de 2019 al 5 de marzo de 2020.

La sociedad **AEROSUCRE S.A.**, contestó la demanda el 27 de enero de 2020<sup>3</sup>, esto es en término. Al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con base al Contrato de Seguro Aviación No. P100000882, la cual afirma se encontraba vigente al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”*

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos del llamamiento, se tiene que Contrato de Seguro Aviación No. P100000882, figura como tomador, asegurado y beneficiario **AEROSUCRE S.A.**, y su vigencia se establece desde el 4 de mayo de 2016 hasta el 3 de mayo de 2017, y el objeto de la misma es, entre otros, amparar accidentes personales de la tripulación y con amparo frente a daños a terceros, respecto de la aeronave de matriculo HK-4544 para un Boeing 727-2JO.

Como quiera que los hechos objeto de la demanda acaecieron el 20 de diciembre de 2016, se concluye entonces, que dicha situación fáctica se encuentra dentro de la vigencia de la mencionada póliza.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por **AEROSUCRE S.A.** respecto de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, es procedente, sin embargo, el Despacho se percata que en los anexos de la solicitud no

<sup>1</sup> Folios 157 a 158 C. 1.

<sup>2</sup> Folio 173 C. 1.

<sup>3</sup> Folios 182 a 192 C. 1.

se evidencia el Contrato de Seguro Aviación No. P100000882 de la que se pretenda llamar en garantía.

Por lo anterior, el Despacho le concederá a la entidad demandada en un término de quince (15) días para que aporte el Contrato de Seguro Aviación No. P100000882, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 numeral del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía presentado por **AEROSUCRE S.A.**, frente a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en razón al Contrato de Seguro Aviación No. P100000882.

**SEGUNDO: CITAR** a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

**CUARTO:** La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

**QUINTO: CONCEDER** a la entidad demandada un término de diez (15) días para que aporte el contrato de seguro mencionado, so pena de aplicar el desistimiento tácito del llamamiento, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

**SEXTO: RECONOCER** personería al **Dr. SERGIO ANDRÉS BELLO MAYORGA** identificado con C.C. No. 7.779.727 y T.P. No. 121.863 del C.S. de la J., como apoderado de la Entidad demandada **AEROSUCRE S.A.**, conforme y para los fines del poder obrante a folios 174 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:kellyeslava@statusconsultores.com">kellyeslava@statusconsultores.com</a> ; <a href="mailto:contacto@statusconsultores.com">contacto@statusconsultores.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:notificaciones_judiciales@erocivil.gov.co">notificaciones_judiciales@erocivil.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones_uridc@erocivil.gov.co">notificaciones_uridc@erocivil.gov.co</a> ; <a href="mailto:ricardo.arenas@erocivil.gov.co">ricardo.arenas@erocivil.gov.co</a> ;
<a href="mailto:manuelr_arenas@hotmail.com">manuelr_arenas@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:segio88@hotmail.com">segio88@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:erosucre@aerosucre.com">erosucre@aerosucre.com</a> ;
Llamados en garantía: <a href="mailto:notificaciones.co@zurich.com">notificaciones.co@zurich.com</a> ; <a href="mailto:mundial@segurosmondial.com.co">mundial@segurosmondial.com.co</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

Firmado Por:

**HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [9837bef909bfa172db295b5c3d910f5ccbb6e1616239231de8ce7fb2875e6e3f](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)  
 Documento generado en 24/05/2021 11:42:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>